



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF,: 11001 31 10 021 202000470 00

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO de
CARLOS EDUARDO LATORRE CIFUENTES y RUTH PATRICIA LATORRE LADINO,
cédula de ciudadanía 79043785 y 52555034 en favor de
OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES, cédula de ciudadanía 39535480

Acreditada la condición de discapacidad con retraso mental moderado e incapacidad cognitiva severa permanente, dependiente y analfabeta de conformidad con certificados obrantes del folio 18 al 24 de la encuadernación, la señora OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES otorgó poder coadyuvada por sus hermanos para adelantar proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación de apoyos, lo cual permitiría inferir que posee la capacidad para comprender ciertos actos, con base en ello y teniendo en cuenta que en el régimen de transición a la entrada en vigencia de la ley 1996/19 existen tres escenarios a los cuales que le son aplicables los siguiente artículos, **i)** para los procesos de interdicción terminados el art. 56, **ii)** para los procesos en curso el art.55 y **iii)** para los procesos nuevos de adjudicación judicial de apoyos transitorio el art. 54, que establece:

"(...) ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.(...)" **NEGRILLAS FUERA DE TEXTO.**

De lo anterior es claro que por vía de excepción a través del proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos transitorio el juez puede determinar los apoyos para una persona mayor de edad cuando se encuentre **i)** absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y **ii)** siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y protección de sus derechos; de conformidad con lo anterior despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, instaurada por CARLOS EDUARDO LATORRE CIFUENTES y RUTH PATRICIA LATORRE LADINO invocando la calidad de hermanos con la demandada OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES y en beneficio exclusivo de esta.

2. A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFIQUESE al(a) delegado(a) del Ministerio Público adscrito al despacho (núm 3º art. 46 y núm 1º art. 579 del C.G.P.).
4. NOTIFIQUESE en legal forma a la parte DEMANDADA y córrasele traslado del escrito introductorio y sus anexos por el término de diez (10) días, trámite a cargo de la parte actora para lo cual se le concede el término de diez (10) para acreditar su trámite so pena de requerirle por desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P.
5. Cumplido lo ordenado en el numeral 4º y vencido el término de traslado de la demanda por **SECRETARIA** ingresen las diligencias al despacho para proveer.
6. DECRETAR la designación del señor CARLOS EDUARDO LATORRE CIFUENTES (cédula de ciudadanía 79043785) como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de su hermana OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES (cédula de ciudadanía 39535480), al designado se le confiere facultad expresa para:
 - a. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad y representarla legalmente ante el sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo entre las cuales se encuentra CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "**CAPITAL SALUD EPS-S** S.A.S (f.39) entidad a la que se encuentra afiliada la señora OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES, persona en condición de discapacidad.
 - b. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad y representarla legalmente ante **COLPENSIONES** con el fin de obtener el reconocimiento y pago efectivo de la pensión de sobrevivientes de su progenitor CARLOS EDUARDO LATORRE PINEDA (cédula de ciudadanía 2840077).
 - c. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad y representarla legalmente ante **ante la entidad bancaria de su elección**, con el fin de abrir cuenta de ahorro y para disponer del pago de la pensión de sobrevivientes de su progenitor CARLOS EDUARDO LATORRE PINEDA (cédula de ciudadanía 2840077), con ocasión del reconocimiento que llegue a realizar Colpensiones.
 - d. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad y representarla legalmente en trámite judicial y/o extrajudicial con relación a los derechos sucesorales que le puedan corresponder.
7. Comuníquesele la decisión del núm. 6º al designado como apoyo transitorio por el medio más expedito a quien se le REQUIERE para que se manifieste sobre la aceptación del cargo bajo los apremios de los art. 45 y 46 de la ley 1996 de 2019, en caso afirmativo entiéndase posesionado y discernido para ejercerlo.
8. Aceptado el cargo por el designado como apoyo transitorio provisorio(a), **INSCRÍBASE** la medida del núm. 6º en el registro civil de nacimiento, tomo 205 folio 87 de OLGA ISABEL LATORRE CIFUENTES en la **NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, para el efecto por **SECRETARIA** remítase copia de esta providencia y la aceptación del referido cargo a los correos electrónicos **notaria3bogota@ucnc.com.co** y **notaria3bogota@gmail.com** para

que la citada entidad proceda de conformidad **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.

9. Para el cumplimiento de lo ordenado remítase link de acceso al expediente a los siguientes correos electrónicos:

caryen0720@yahoo.com y **ruthlatorre23@gmail.com** (demandantes)

luzelatorre@hotmail.com (apoderada).

aosorio@procuraduria.gov.co (delegada ministerio público)

la demandada no posee correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**

Hoy 6 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO

SECRETARIA

NA (1)

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af9efd38821bbf780a9b08408395c737cba2823606f090eaf8f6f62c15fabc3

Documento generado en 05/11/2020 09:38:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>